



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00065 00

Bogotá D. C., 4 de noviembre de 2020

Da cuenta el Despacho que el apoderado judicial de **Aurelio Hurtado Hurtado** a través de correo electrónico informó que la sociedad **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** incumplió con lo ordenado mediante fallo de tutela del 27 de febrero de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** identificada con nit. 830.122.566 -1 a través de su representante legal Fabián Andrés Hernández Ramírez o quien haga sus veces, para que, dentro del término de **3 días hábiles**, informen sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de febrero de 2020, en el que se resolvió:

***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de **AURELIO HURTADO HURTADO** vulnerado por la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a través de **Fabián Andrés Hernández Ramírez** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación**, remita al accionante copia del contrato de cesión del contrato de arrendamiento celebrado con **ATC Sitios Colombia S.A.S.** y constancia de remisión del derecho de petición a esta última.*

SEGUNDO: ADVERTIR a las parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 27 de febrero de 2020 a la sociedad incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 100 de noviembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cb9dbce1a9f8263e8c557608155d11243e4194d55f8e8b26b0b5cc74fc75ad**

Documento generado en 04/11/2020 04:53:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>